PRORROGA No. 002 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) E IMPACTOS Y VALORACIONES SAS

Entre los suscritos a saber de una parte **KLAUS FABER MOGOLLÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.890 de Pamplona, quien obra en nombre y representación del Municipio de **PAMPLONA N DS**, en calidad de alcalde, de conformidad con el acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, identificado con **NIT 800007652-6** quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, y la empresa **IMPACTOS Y VALORACIONES SAS.** Identificada con Nit. 901246678-8 Representada legalmente por **JORGE MOLINA LOPEZ** identificado con 88238503 expedida en Cúcuta, Norte de Santander en adelante el **CONSULTOR,** de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N° 02 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el municipio de PAMPLONA (NS) suscribió el contrato de obra pública cuyo objeto es **"CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA - N D S."** por un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESO M/CTE ($79.979.101,00), incluido el I.V.A**, **2)** Que mediante prorroga N° 1 del día 28 de marzo de 2025, se realizó PRORROGA EN TIEMPO" por treinta (30) días al plazo de ejecución inicial del contrato de CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024 **3)** Que mediante correo electrónico allegado el día 28 de abril de 2025 a la secretaria de planeación, el contratista solicita "PRORROGA EN TIEMPO" al plazo de ejecución inicial del contrato de obra antes mencionado". **4)** Que mediante acta de modificación N° 04 de fecha 28 de abril, se determina tramitar la adición en tiempo por treinta (30) días al plazo de ejecución inicial del contrato de CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024 **5)** Que según oficio de radicado N° SPM-0467-2025 de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la secretaria de planeación, donde solicita la elaboración de adición en tiempo, al contrato antes mencionado **6)** Que**,** la Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **7)** Que, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…). **8)** Que, las adiciones a los diferentes procesos contractuales están sometidas a la imperante condición de la viabilidad legal de la misma y de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad territorial para este tipo de procesos; téngase en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso 2º, el cual describe: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **9)** Que, Colombia Compra Eficiente a través de sus conceptos a establecido que: *(…) En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto,* ***es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor*** *y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico (…) (Negrilla y subrayado propio)*. **10)** Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de

transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." **11)** Que por lo anterior se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del presente contrato de obra pública: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRORROGA No. 002 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) E IMPACTOS Y VALORACIONES SAS, CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, la cual a partir de la fecha quedara de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de **CINCO (5) MESES** contados a partir de del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
>
> Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS: En virtud a la **PRORROGA N° 2** en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la cláusula dieciocho del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024**, el consultor deberá ampliar las respectivas garantías. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024**, así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende validado y perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA. RATIFICATORIA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0476/2024** y su PRORROGA No. 01 que no fueron objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Las partes suscriben el presente documento a través de medio físico para que se incluya en el expediente contractual, además de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en Pamplona, a los 30 días del mes de abril de 2025.

Por EL MUNICIPIO.

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde municipio de Pamplona

Por el contratista

JORGE MOLINA LOPEZ
R/L IMPACTOS Y VALORACIONES SAS

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			